



ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Autorización para la celebración de la Adenda al Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, firmado el 7 de octubre de 2019 y prorrogado el 3 de mayo de 2022.

1. Índice de documentos
2. Propuesta Consejera al Consejo de Gobierno
3. Texto de la Adenda al Convenio
4. Orden aprobatoria del texto de la Adenda
5. Informe Jurídico de Secretaría General
6. Propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación
7. Informe Memoria
8. Informe Económico
9. Convenio firmado el 7 de octubre de 2019
10. Prórroga Convenio de 3 de mayo de 2022
11. Acta reunión de seguimiento
12. Conformidad Ministerio de Defensa
13. Conformidad Ministerio de Educación y FP
14. Decreto Delegación 2022-2023



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El 7 de octubre de 2019 se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, prorrogado el 3 de mayo de 2022, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.

La cláusula séptima del mencionado convenio establece la creación de una Comisión de seguimiento, entre cuyas funciones se encuentran las de aprobar las actividades docentes a realizar, así como proponer para cada ejercicio presupuestario las titulaciones a impartir, el número de profesores y el importe máximo a abonar por el Ministerio de Defensa.

Según establece la cláusula sexta del convenio, con carácter anual, las autoridades firmantes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, acordarán una adenda al referido convenio en la que se concretarán las titulaciones a impartir, el número de profesores necesarios, y el importe máximo a transferir por parte del Ministerio de Defensa. Es de interés de las partes proceder a la firma de la adenda para impartir la titulación de formación profesional de grado superior Asistencia a la dirección y la titulación de formación profesional de grado medio de Gestión Administrativa.

En su virtud, de conformidad con las previsiones del artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de Convenios y se establecen normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, tengo el honor de elevar al Consejo de Gobierno, para su autorización, si procede, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1.- Autorizar la celebración de la Adenda al Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, firmado el 7 de octubre de 2019 y prorrogado el 3 de mayo de 2022, que se adjunta como anexo.

2.- Que se dicte decreto de la presidencia por el que se delegue la firma para la suscripción de la adenda a favor de la Consejera de Educación y Cultura.

María Isabel Campuzano Martínez
CONSEJERA DE EDUCACIÓN
(Documento firmado electrónicamente)



ADENDA PARA EL CURSO ESCOLAR 2022/2023 AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN, FIRMADO EL 7 DE OCTUBRE DE 2019 Y PRORROGADO EL 3 DE MAYO DE 2022.

En Madrid, a de de 2022.

REUNIDOS:

De una parte, la Sra. Dña. Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, la Sra. Dña. María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación y Formación Profesional nombrada por Real Decreto 529/2021, de 10 de julio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, la Sra. Dña. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación nombrada por Decreto del Presidente n.º 7/2022, de 8 de febrero, por delegación del presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto del Presidente n.º XX/2022 y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la firma de la presente Adenda cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha xx de xxx de 2022.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN:

Primero.

Que el 3 de mayo de 2022 se prorrogó el Convenio suscrito el 7 de octubre de 2019 entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.



Segundo.

Que la cláusula séptima del citado convenio establece la creación de una comisión de seguimiento, entre cuyas funciones se encuentran las de aprobar las actividades docentes a realizar, así como proponer para cada curso escolar las titulaciones a impartir, el número de profesores y el importe a abonar por el Ministerio de Defensa.

Tercero.

Que según establece la cláusula segunda del convenio, le corresponde al Ministerio de Defensa transferir a la administración educativa de la Comunidad de la Región de Murcia el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación.

Cuarto.

Que según establece la cláusula sexta del convenio, para el curso escolar 2019-2020 y posteriores, antes del inicio de cada curso escolar las partes acordarán en el seno de la Comisión de seguimiento las titulaciones a impartir y el personal docente necesario para cada periodo de formación.

Igualmente, la determinación de la cuantía máxima a transferir para la liquidación de las obligaciones económicas se acordará cada año en la Comisión de seguimiento de conformidad con las titulaciones impartidas, y el número de personal docente y alumnos que participan, teniendo en cuenta a estos efectos el régimen retributivo aplicable en ese momento en cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigente, y se concretará mediante la correspondiente adenda, firmada por las autoridades firmantes de este convenio o autoridades en quien deleguen.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. *Objeto de la Adenda.*

El objeto de esta adenda es determinar para el curso escolar 2022-2023, las titulaciones de formación profesional a impartir en la Escuela de Infantería de Marina



“General Albacete y Fuster” (EIMGAF), el número de profesores necesarios para impartir dichas titulaciones y la forma en que el Ministerio de Defensa hará frente a los gastos ocasionados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda. *Titulaciones a impartir.*

En el Anexo I que se adjunta al presente convenio se determinan las titulaciones a impartir durante el periodo cubierto por esta adenda.

Tercera. *Aportaciones de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

En el Anexo II que se adjunta a la presente adenda se determina el personal docente necesario aportado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarta. *Aportaciones del Ministerio de Defensa.*

La aportación máxima del Ministerio de Defensa por el objeto de esta adenda, será de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (593.138,26 €)** de la aplicación presupuestaria 14.01.121N.450.- Transferencias a CCAA. Formación Escuela de Suboficiales.

De esta cantidad, **CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NUEVE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (127.709,07 €)** serán con cargo al presupuesto de 2022 y **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (465.429,19 €)** con cargo al presupuesto de 2023.

La transferencia de las cuantías se efectuará, previo reconocimiento de la obligación por el órgano competente, al finalizar los periodos que indique, en el marco de la Comisión de seguimiento, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la finalización de cada uno de los periodos, se transferirá la cantidad requerida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en función de los costes derivados de los haberes devengados a los profesores en dicho periodo. A tal efecto, el jefe de estudios del centro, certificará el número y la especialidad de los profesores que impartieron los correspondientes títulos de Formación Profesional, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia rendirá cuenta justificativa en la que se acrediten los profesores y los haberes devengados por cada uno de ellos, conforme al régimen retributivo que les sea de aplicación.

La cantidad correspondiente se transferirá mediante ingreso en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Quinta. *Protección de datos.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de la Adenda se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en la Adenda. Las partes intervinientes en la Adenda se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de la misma. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Educación de la Región de Murcia recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. Las partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Sobre la Armada recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de encargado del tratamiento de los datos personales.

Si el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Consejería de Educación de la Región de Murcia, o la Armada destinasen o tratasen los datos personales a una finalidad distinta de la prevista en la Adenda, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra, a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que se establecen respecto a los datos personales serán eficaces durante la vigencia de la presente Adenda.



Sexta. *Eficacia.*

Con arreglo a lo establecido en la disposición final 2.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, que modifica el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes. La presente adenda resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, su vigencia se extenderá hasta el 31 de agosto de 2023, con eficacia retroactiva desde el 1 de septiembre de 2022.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda a un solo efecto:

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA,
LA MINISTRA DE DEFENSA

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL,
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

- Margarita Robles Fernández -

- María del Pilar Alegría Continente -

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
LA REGIÓN DE MURCIA
EL PRESIDENTE
POR DELEGACIÓN DE FIRMA:
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
(Decreto del Presidente nº XX/2022)



- María Isabel Campuzano Martínez -

ANEXO I

Titulaciones a impartir.

- TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN.
- TÉCNICO EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA.



ANEXO II

Aportaciones de la Consejería de Educación.

Le corresponde a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, proporcionar a la Escuela de Infantería de Marina “General Albacete y Fuster” (Cartagena), como máximo, el personal docente siguiente:

1 SEP 2022-31 DIC 2022.

Once (11) profesores con la siguiente distribución:

- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional especialidad Procesos de Gestión Administrativa a jornada completa.



- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Administración de Empresas (Uno a jornada completa y otro con jornada parcial de 12 horas).
- 4 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Inglés a jornada completa.
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Francés con jornada parcial de 10 horas.
- 3 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Formación y Orientación Laboral con jornada parcial de 14 horas.

1 ENE 2022 – 31 AGO 2022

Doce (12) profesores con la siguiente distribución:

- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional especialidad Procesos de Gestión Administrativa con jornada completa.
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Administración de Empresas (Uno con jornada completa y otro con jornada parcial de 12 horas).
- 5 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Inglés (4 con jornada completa y 1 con jornada parcial de 10 horas).
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Francés con jornada parcial de 10 horas.
- 3 Profesores de del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Formación y Orientación Laboral con jornada parcial de 14 horas.



ADENDA PARA EL CURSO ESCOLAR 2022/2023 AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN, FIRMADO EL 7 DE OCTUBRE DE 2019 Y PRORROGADO EL 3 DE MAYO DE 2022.

En Madrid, a de de 2022.

REUNIDOS:

De una parte, la Sra. Dña. Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, la Sra. Dña. María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación y Formación Profesional nombrada por Real Decreto 529/2021, de 10 de julio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, la Sra. Dña. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación nombrada por Decreto del Presidente n.º 7/2022, de 8 de febrero, por delegación del presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto del Presidente n.º XX/2022 y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la firma de la presente Adenda cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha xx de xxx de 2022.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN:

Primero.

Que el 3 de mayo de 2022 se prorrogó el Convenio suscrito el 7 de octubre de 2019 entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.



Segundo.

Que la cláusula séptima del citado convenio establece la creación de una comisión de seguimiento, entre cuyas funciones se encuentran las de aprobar las actividades docentes a realizar, así como proponer para cada curso escolar las titulaciones a impartir, el número de profesores y el importe a abonar por el Ministerio de Defensa.

Tercero.

Que según establece la cláusula segunda del convenio, le corresponde al Ministerio de Defensa transferir a la administración educativa de la Comunidad de la Región de Murcia el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación.

Cuarto.

Que según establece la cláusula sexta del convenio, para el curso escolar 2019-2020 y posteriores, antes del inicio de cada curso escolar las partes acordarán en el seno de la Comisión de seguimiento las titulaciones a impartir y el personal docente necesario para cada periodo de formación.

Igualmente, la determinación de la cuantía máxima a transferir para la liquidación de las obligaciones económicas se acordará cada año en la Comisión de seguimiento de conformidad con las titulaciones impartidas, y el número de personal docente y alumnos que participan, teniendo en cuenta a estos efectos el régimen retributivo aplicable en ese momento en cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigente, y se concretará mediante la correspondiente adenda, firmada por las autoridades firmantes de este convenio o autoridades en quien deleguen.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. *Objeto de la Adenda.*

El objeto de esta adenda es determinar para el curso escolar 2022-2023, las titulaciones de formación profesional a impartir en la Escuela de Infantería de Marina



“General Albacete y Fuster” (EIMGAF), el número de profesores necesarios para impartir dichas titulaciones y la forma en que el Ministerio de Defensa hará frente a los gastos ocasionados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda. *Titulaciones a impartir.*

En el Anexo I que se adjunta al presente convenio se determinan las titulaciones a impartir durante el periodo cubierto por esta adenda.

Tercera. *Aportaciones de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

En el Anexo II que se adjunta a la presente adenda se determina el personal docente necesario aportado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarta. *Aportaciones del Ministerio de Defensa.*

La aportación máxima del Ministerio de Defensa por el objeto de esta adenda, será de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (593.138,26 €)** de la aplicación presupuestaria 14.01.121N.450.- Transferencias a CCAA. Formación Escuela de Suboficiales.

De esta cantidad, **CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NUEVE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (127.709,07 €)** serán con cargo al presupuesto de 2022 y **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (465.429,19 €)** con cargo al presupuesto de 2023.

La transferencia de las cuantías se efectuará, previo reconocimiento de la obligación por el órgano competente, al finalizar los periodos que indique, en el marco de la Comisión de seguimiento, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la finalización de cada uno de los periodos, se transferirá la cantidad requerida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en función de los costes derivados de los haberes devengados a los profesores en dicho periodo. A tal efecto, el jefe de estudios del centro, certificará el número y la especialidad de los profesores que impartieron los correspondientes títulos de Formación Profesional, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia rendirá cuenta justificativa en la que se acrediten los profesores y los haberes devengados por cada uno de ellos, conforme al régimen retributivo que les sea de aplicación.

La cantidad correspondiente se transferirá mediante ingreso en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Quinta. *Protección de datos.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de la Adenda se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en la Adenda. Las partes intervinientes en la Adenda se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de la misma. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Educación de la Región de Murcia recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. Las partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Sobre la Armada recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de encargado del tratamiento de los datos personales.

Si el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Consejería de Educación de la Región de Murcia, o la Armada destinasen o tratasen los datos personales a una finalidad distinta de la prevista en la Adenda, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra, a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que se establecen respecto a los datos personales serán eficaces durante la vigencia de la presente Adenda.



Sexta. *Eficacia.*

Con arreglo a lo establecido en la disposición final 2.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, que modifica el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes. La presente adenda resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, su vigencia se extenderá hasta el 31 de agosto de 2023, con eficacia retroactiva desde el 1 de septiembre de 2022.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda a un solo efecto:

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA,
LA MINISTRA DE DEFENSA

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL,
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

- Margarita Robles Fernández -

- María del Pilar Alegría Continente -

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
LA REGIÓN DE MURCIA
EL PRESIDENTE
POR DELEGACIÓN DE FIRMA:
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
(Decreto del Presidente nº XX/2022)



MINISTERIO
DE
DEFENSA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL



- María Isabel Campuzano Martínez -

ANEXO I

Titulaciones a impartir.

- TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN.
- TÉCNICO EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA.



ANEXO II

Aportaciones de la Consejería de Educación.

Le corresponde a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, proporcionar a la Escuela de Infantería de Marina “General Albacete y Fuster” (Cartagena), como máximo, el personal docente siguiente:

1 SEP 2022-31 DIC 2022.

Once (11) profesores con la siguiente distribución:

- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional especialidad Procesos de Gestión Administrativa a jornada completa.



- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Administración de Empresas (Uno a jornada completa y otro con jornada parcial de 12 horas).
- 4 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Inglés a jornada completa.
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Francés con jornada parcial de 10 horas.
- 3 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Formación y Orientación Laboral con jornada parcial de 14 horas.

1 ENE 2022 – 31 AGO 2022

Doce (12) profesores con la siguiente distribución:

- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional especialidad Procesos de Gestión Administrativa con jornada completa.
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Administración de Empresas (Uno con jornada completa y otro con jornada parcial de 12 horas).
- 5 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Inglés (4 con jornada completa y 1 con jornada parcial de 10 horas).
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Francés con jornada parcial de 10 horas.
- 3 Profesores de del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Formación y Orientación Laboral con jornada parcial de 14 horas.



ORDEN

El 7 de octubre de 2019 se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, prorrogado el 3 de mayo de 2022.

La cláusula séptima del mencionado convenio establece la creación de una Comisión de seguimiento, entre cuyas funciones se encuentran las de aprobar las actividades docentes a realizar, así como proponer para cada ejercicio presupuestario las titulaciones a impartir, el número de profesores y el importe máximo a abonar por el Ministerio de Defensa.

Según establece la cláusula sexta del convenio, con carácter anual, las autoridades firmantes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, acordarán una adenda al referido convenio en la que se concretarán las titulaciones a impartir, el número de profesores necesarios, y el importe máximo a transferir por parte del Ministerio de Defensa. Es de interés de las partes proceder a la firma de la adenda para impartir la titulación de formación profesional de grado superior Asistencia a la dirección y la titulación de formación profesional de grado medio de Gestión Administrativa.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas sobre la tramitación de convenios en la Administración Regional de Murcia, en relación con el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos

DISPONGO

Primero.- Aprobar el texto de la Adenda al Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, firmado el 7 de octubre de 2019 y prorrogado el 3 de mayo de 2022, que se adjunta como anexo.

Segundo. – Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, de la adenda mencionada en el punto primero.

Tercero.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para que se dicte decreto de la presidencia por el que se delegue la firma para la suscripción de la adenda a favor de la Consejera de Educación.

María Isabel Campuzano Martínez
CONSEJERA DE EDUCACIÓN
(Documento firmado electrónicamente)



ADENDA PARA EL CURSO ESCOLAR 2022/2023 AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN, FIRMADO EL 7 DE OCTUBRE DE 2019 Y PRORROGADO EL 3 DE MAYO DE 2022.

En Madrid, a de de 2022.

REUNIDOS:

De una parte, la Sra. Dña. Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, la Sra. Dña. María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación y Formación Profesional nombrada por Real Decreto 529/2021, de 10 de julio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, la Sra. Dña. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación nombrada por Decreto del Presidente n.º 7/2022, de 8 de febrero, por delegación del presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto del Presidente n.º XX/2022 y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la firma de la presente Adenda cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha xx de xxx de 2022.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN:

Primero.

Que el 3 de mayo de 2022 se prorrogó el Convenio suscrito el 7 de octubre de 2019 entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.



Segundo.

Que la cláusula séptima del citado convenio establece la creación de una comisión de seguimiento, entre cuyas funciones se encuentran las de aprobar las actividades docentes a realizar, así como proponer para cada curso escolar las titulaciones a impartir, el número de profesores y el importe a abonar por el Ministerio de Defensa.

Tercero.

Que según establece la cláusula segunda del convenio, le corresponde al Ministerio de Defensa transferir a la administración educativa de la Comunidad de la Región de Murcia el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación.

Cuarto.

Que según establece la cláusula sexta del convenio, para el curso escolar 2019-2020 y posteriores, antes del inicio de cada curso escolar las partes acordarán en el seno de la Comisión de seguimiento las titulaciones a impartir y el personal docente necesario para cada periodo de formación.

Igualmente, la determinación de la cuantía máxima a transferir para la liquidación de las obligaciones económicas se acordará cada año en la Comisión de seguimiento de conformidad con las titulaciones impartidas, y el número de personal docente y alumnos que participan, teniendo en cuenta a estos efectos el régimen retributivo aplicable en ese momento en cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigente, y se concretará mediante la correspondiente adenda, firmada por las autoridades firmantes de este convenio o autoridades en quien deleguen.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. *Objeto de la Adenda.*

El objeto de esta adenda es determinar para el curso escolar 2022-2023, las titulaciones de formación profesional a impartir en la Escuela de Infantería de Marina



“General Albacete y Fuster” (EIMGAF), el número de profesores necesarios para impartir dichas titulaciones y la forma en que el Ministerio de Defensa hará frente a los gastos ocasionados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda. *Titulaciones a impartir.*

En el Anexo I que se adjunta al presente convenio se determinan las titulaciones a impartir durante el periodo cubierto por esta adenda.

Tercera. *Aportaciones de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

En el Anexo II que se adjunta a la presente adenda se determina el personal docente necesario aportado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarta. *Aportaciones del Ministerio de Defensa.*

La aportación máxima del Ministerio de Defensa por el objeto de esta adenda, será de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (593.138,26 €)** de la aplicación presupuestaria 14.01.121N.450.- Transferencias a CCAA. Formación Escuela de Suboficiales.

De esta cantidad, **CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NUEVE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (127.709,07 €)** serán con cargo al presupuesto de 2022 y **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (465.429,19 €)** con cargo al presupuesto de 2023.

La transferencia de las cuantías se efectuará, previo reconocimiento de la obligación por el órgano competente, al finalizar los periodos que indique, en el marco de la Comisión de seguimiento, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la finalización de cada uno de los periodos, se transferirá la cantidad requerida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en función de los costes derivados de los haberes devengados a los profesores en dicho periodo. A tal efecto, el jefe de estudios del centro, certificará el número y la especialidad de los profesores que impartieron los correspondientes títulos de Formación Profesional, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia rendirá cuenta justificativa en la que se acrediten los profesores y los haberes devengados por cada uno de ellos, conforme al régimen retributivo que les sea de aplicación.

La cantidad correspondiente se transferirá mediante ingreso en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Quinta. *Protección de datos.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de la Adenda se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en la Adenda. Las partes intervinientes en la Adenda se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de la misma. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Educación de la Región de Murcia recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. Las partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Sobre la Armada recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de encargado del tratamiento de los datos personales.

Si el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Consejería de Educación de la Región de Murcia, o la Armada destinasen o tratasen los datos personales a una finalidad distinta de la prevista en la Adenda, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra, a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que se establecen respecto a los datos personales serán eficaces durante la vigencia de la presente Adenda.



Sexta. *Eficacia.*

Con arreglo a lo establecido en la disposición final 2.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, que modifica el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes. La presente adenda resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, su vigencia se extenderá hasta el 31 de agosto de 2023, con eficacia retroactiva desde el 1 de septiembre de 2022.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda a un solo efecto:

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA,
LA MINISTRA DE DEFENSA

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL,
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

- Margarita Robles Fernández -

- María del Pilar Alegría Continente -

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
LA REGIÓN DE MURCIA
EL PRESIDENTE
POR DELEGACIÓN DE FIRMA:
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
(Decreto del Presidente nº XX/2022)



- María Isabel Campuzano Martínez -

ANEXO I

Titulaciones a impartir.

- TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN.
- TÉCNICO EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA.



ANEXO II

Aportaciones de la Consejería de Educación.

Le corresponde a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, proporcionar a la Escuela de Infantería de Marina “General Albacete y Fuster” (Cartagena), como máximo, el personal docente siguiente:

1 SEP 2022-31 DIC 2022.

Once (11) profesores con la siguiente distribución:

- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional especialidad Procesos de Gestión Administrativa a jornada completa.



- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Administración de Empresas (Uno a jornada completa y otro con jornada parcial de 12 horas).
- 4 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Inglés a jornada completa.
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Francés con jornada parcial de 10 horas.
- 3 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Formación y Orientación Laboral con jornada parcial de 14 horas.

1 ENE 2022 – 31 AGO 2022

Doce (12) profesores con la siguiente distribución:

- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional especialidad Procesos de Gestión Administrativa con jornada completa.
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Administración de Empresas (Uno con jornada completa y otro con jornada parcial de 12 horas).
- 5 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Inglés (4 con jornada completa y 1 con jornada parcial de 10 horas).
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Francés con jornada parcial de 10 horas.
- 3 Profesores de del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Formación y Orientación Laboral con jornada parcial de 14 horas.

Expte. CONV/27/2022

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN, FIRMADO EL 7 DE OCTUBRE DE 2019 Y PRORROGADO EL 3 DE MAYO DE 2022.

Visto el borrador de adenda remitido por comunicación interior de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación y de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la disposición Transitoria Primera del Decreto n.º 14/2022, de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto 56/96), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

En el expediente remitido por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación figura la siguiente documentación:

- Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación, firmado el 7 de octubre de 2019 publicado en el BORM N° 274, de 27 de noviembre de 2019.

- Borrador de la Adenda al Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación, firmado el 7 de octubre de 2019 y prorrogado el 3 de mayo de 2022.

- Informe sobre el coste de la adenda, del Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos, de 14 de junio de 2022.

- Informe justificativo del Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos, de 10 de noviembre de 2022.

- Acta de la sesión telemática celebrada el 11 de mayo de 2022 por la Comisión de seguimiento del convenio suscrito el 7 de octubre de 2019 (curso 2022-2023) a la que se incorpora como apéndice el borrador propuesto.

- Propuesta del Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de fecha 11 de junio de 2022 a la Consejera de Educación, para la aprobación del texto de la adenda y para elevar la

propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno con el fin de recabar la autorización para su celebración y para que se dicte decreto de la Presidencia por el que se delegue la firma para la suscripción de la adenda a favor de la Consejera de Educación.

- Borrador de Orden de la Consejera de Educación, de aprobación de la adenda y elevación de propuesta al Consejo de Gobierno para su autorización y delegación de firma para su suscripción.

- Borrador de la Propuesta de acuerdo de la Consejera de Educación, al Consejo de Gobierno para la autorización de la celebración de la adenda y delegación de firma para su suscripción.

- Borrador del Decreto del Presidente para la delegación de la firma de la adenda en la Consejera de Educación.

- Conformidad otorgada el 1 de julio de 2022 por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

- Informe favorable a la suscripción del convenio del Ministerio de Defensa de 29 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El 7 de octubre de 2019, se suscribió un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación (BORM N° 274, de 27 de noviembre). El objeto del acuerdo

consistía en establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la entonces denominada Consejería de Educación y Cultura de la CARM, para dotar a los centros docentes militares radicados en la Comunidad de la Región de Murcia, y autorizados a impartir enseñanzas de formación profesional, del personal docente con la titulación y requisitos necesarios para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional que tengan autorizados.

De conformidad con este convenio, el Ministerio de Defensa se comprometía a transferir a la Administración educativa de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el importe correspondiente al coste del personal docente que prestaría servicios en los centros docentes militares de formación; el Ministerio de Educación y Formación Profesional autorizaría la implantación de nuevos ciclos formativos de formación profesional en los centros docentes militares de formación del Ministerio de Defensa, y por su parte, la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación proporcionaría a dichos centros el personal docente para impartir esas enseñanzas, la gestión de ese personal y el abono de sus retribuciones.

La cláusula sexta del convenio preveía que la Comisión de Seguimiento acordaría cada año la determinación de las titulaciones a impartir, el personal docente necesario para cada período de formación y la cuantía máxima a transferir para la liquidación de las obligaciones económicas de conformidad con las titulaciones impartidas y el número de personal docente y alumnos que participan, y que dicha determinación se concretaría mediante la correspondiente adenda, firmada por las autoridades firmantes del convenio o autoridades en quien deleguen. El objeto del presente expediente es, pues, la adenda para el curso escolar 2022-2023, en cuyo borrador se ha previsto que la titulación a impartir durante este período en la Escuela de Infantería de

Marina “General Albacete y Fuster”, de Cartagena, será el título de Técnico Superior de Formación Profesional en Asistencia a la Dirección y el título de Técnico en Gestión Administrativa. La Consejería de Educación proporcionará desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2022, diez profesores de Enseñanza Secundaria (dos de la especialidad Administración de Empresas, cuatro de la especialidad Inglés, tres en la especialidad formación y orientación laboral y uno de la especialidad Francés), y un profesor técnico de formación profesional de la especialidad Procesos de Gestión Administrativa, y desde el 1 de enero al 31 de agosto de 2023 once profesores de Educación Secundaria (dos de la especialidad Administración de Empresas, cinco de la especialidad de Inglés, tres de la especialidad formación y orientación laboral y uno de la especialidad Francés) y un profesor técnico de formación profesional de la especialidad Procesos de Gestión Administrativa; mientras que el Ministerio de Defensa se compromete a transferir a la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el importe máximo de 593.138,26 euros, para sufragar los costes de dicho personal (cláusula cuarta), de los que 127.709,07 € serán con cargo al presupuesto 2022 y 465.429,19 € con cargo al presupuesto de 2023.

Con fecha 30 de junio de 2022 se autorizó por Consejo de Gobierno a propuesta de esta Consejería la celebración de una adenda entre las mismas partes y con idéntico objeto, delegándose su firma en la Consejera de Educación por decreto del Presidente. Dicha adenda fue firmada el 13 de julio de 2022. Sin embargo, según consta en el informe del Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos de 10 de noviembre de 2022, con posterioridad se han propuesto cambios por el Ministerio de Hacienda y Función Pública en las cláusulas tercera y cuarta, por lo que no llegó a firmarse ni por el Ministerio de Defensa, ni por el de Educación y Formación Profesional, lo que hace necesario la aprobación del nuevo texto de la adenda que refleje dichas modificaciones.

Los términos de la adenda a suscribir entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería han sido propuestos por la Comisión de seguimiento del convenio inicial con anterioridad al inicio del pertinente curso escolar, tal y como dispone la cláusula sexta del convenio. Sin embargo, como consecuencia de lo ocurrido su eficacia comenzará una vez iniciado este, por lo que resulta necesario concederle efectos retroactivos, lo cual es coherente con el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite dicha retroactividad cuando es favorable al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas. En este sentido, dice el informe del Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos que la adenda incluye el coste de personal durante el periodo comprendido entre los meses de septiembre de 2022 a agosto de 2023, produciendo así efectos favorables tanto a la EIMGAF como al personal interesado, no lesionando derechos o intereses legítimos de otras personas.

Segunda.- El objeto de la adenda se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación de conformidad con el artículo 7 del Decreto del Presidente 11/2022, de 12 de mayo. Su titular es, pues, la competente para su aprobación (artículo 8.1 del Decreto 56/1996).

Tercera.- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante Ley 7/2004), recoge en el Capítulo II del Título I, bajo la rúbrica *“De las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas”*, una regulación expresa de los convenios como medios para instrumentar las relaciones de cooperación y colaboración con otras Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales pertenecientes a su ámbito territorial).

Por su parte, el Decreto 56/1996 solo ha de entenderse derogado en todo aquello que contradiga a la Ley 7/2004 (disposición derogatoria única de esta). De modo más amplio que la Ley 7/2004, el artículo 2 del Decreto hace mención a los convenios, acuerdos o compromisos que formalice la Administración Regional y sus Organismos Autónomos con la Administración del Estado o alguno de sus organismos dotados de personalidad jurídica

propia, con otras Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o con otras Entidades Públicas o personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado.

Pues bien, al encuadrarse los Ministerios de Defensa y de Educación y Formación Profesional dentro de las Administraciones públicas que expresamente cita el Capítulo II, Título I, de la Ley 7/2004, a esta adenda le resulta de aplicación las normas contenidas en él. También hay que completar la normativa aplicable a este acuerdo con las reglas contenidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

A la vista de lo anterior, puede afirmarse que el contenido de la adenda propuesta cumple los requisitos establecidos tanto en la LRJSP como en la Ley 7/2004. También la memoria justificativa aportada por el órgano directivo proponente cumple las exigencias contenidas en el artículo 50.1 LRJSP.

Cuarta.- En cuanto al período de vigencia de la adenda, se dispone su vigencia hasta el 31 de agosto de 2023.

Quinta.- No se aprecia que el objeto de la adenda tenga la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de modo que, con arreglo a su artículo 6.1, resulta excluido del régimen de contratos. De hecho, según el artículo 47.1 LRJSP, los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

Sexta.- Al no comportar obligaciones económicas para la Administración regional, según indica el informe de 14 de junio de 2022, no resulta preceptivo informe de existencia de crédito ni fiscalización del gasto (artículo 7.2 del Decreto 56/1996).

Séptima.- La Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, establece en su artículo 14.1 que el Consejo Escolar de la Región de Murcia debe ser consultado preceptivamente, entre otros supuestos, en el de proyectos de convenios o acuerdos “*en materia educativa*” (apartado f). Dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, lo que no parece responder a la finalidad de la Ley 6/1998. Debe, pues, analizarse en cada caso el contenido del convenio de que se trate.

En atención al objeto esencial de esta adenda, y considerando el limitado alcance del acuerdo, no se ha considerado preceptivo en este caso el informe del Consejo Escolar, y así se ha informado por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación en los siguientes términos: “*Se entiende que la incidencia educativa de la adenda no es particularmente relevante en materia educativa, ya que se trata de una cesión de recursos humanos a una escuela militar. Cabe señalar además que los alumnos que reciben las enseñanzas no participan en los procesos de admisión que organiza esta Consejería para el acceso a ciclos formativos ni requiere de autorización de la Región de Murcia para la impartición de las enseñanzas. Por todo ello, esta Dirección General entiende que no es*

preceptiva la consulta al Consejo Escolar para la suscripción de la adenda que nos ocupa.”

Octava.- La titular de la Consejería de Educación, es la competente para la aprobación de la adenda (artículo 8.1 del Decreto 56/1996). Con posterioridad formulará la propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del acuerdo (artículo 16.2 ñ) Ley 7/2004). Esa autorización previa del Consejo de Gobierno para su celebración se basa en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996.

En lo que se refiere a su suscripción, se entiende que debe ser efectuada por el Presidente de la Comunidad Autónoma, puesto que la adenda se celebra con la Administración del Estado y por los titulares del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Educación y Formación Profesional (artículo 7.1 Ley 7/2004). No obstante, el Presidente de la Comunidad Autónoma puede delegar la firma de la adenda en la Consejera de Educación, de acuerdo con el artículo 12 LRJSP, y así se ha propuesto por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.

Por último, en virtud del artículo 6, apartados 5 y 6, de la Ley 7/2004, la adenda deberá inscribirse en el Registro Central de Convenios y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También se publicará en el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conclusión.- Se informa favorablemente la Adenda al Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación, firmado el 7 de octubre de 2019 y prorrogado el 3 de mayo de 2022.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA TÉCNICO CONSULTORA

Fdo. Paula Molina Martínez-Lozano

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo. Conchita Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)

15/11/2022 13:38:12

15/11/2022 12:45:48 FERNANDEZ GONZALEZ, M. CONCEPCION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

MOLINA, MARTINEZ-LOZANO, PAULA



PROPUESTA

El 7 de octubre de 2019 se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, prorrogado el 3 de mayo de 2022.

La cláusula séptima del mencionado convenio establece la creación de una Comisión de seguimiento, entre cuyas funciones se encuentran las de aprobar las actividades docentes a realizar, así como proponer para cada ejercicio presupuestario las titulaciones a impartir, el número de profesores y el importe máximo a abonar por el Ministerio de Defensa.

Según establece la cláusula sexta del convenio, con carácter anual, las autoridades firmantes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, acordarán una adenda al referido convenio en la que se concretarán las titulaciones a impartir, el número de profesores necesarios, y el importe máximo a transferir por parte del Ministerio de Defensa. Es de interés de las partes proceder a la firma de la adenda para impartir la titulación de formación profesional de grado superior Asistencia a la dirección y la titulación de formación profesional de grado medio de Gestión Administrativa.

Por todo ello, en virtud del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

PROPONGO

Primero. Aprobar el texto de la Adenda al Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, firmado el 7 de octubre de 2019 y prorrogado el 3 de mayo de 2022, que se adjunta como anexo.

Segundo. Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, de la adenda mencionada en el punto primero.

Tercero. Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para que se dicte decreto de la presidencia por el que se delegue la firma para la suscripción de la adenda a favor de la Consejera de Educación.

Víctor Javier Marín Navarro

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA
Y EVALUACIÓN

(Documento firmado electrónicamente)

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN



INFORME RELATIVO A LA ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN, FIRMADO EL 7 DE OCTUBRE DE 2019 Y PRORROGADO EL 3 DE MAYO DE 2022.

La Ley 39/2007 de la carrera militar (LCM) diseña una importante reforma en la enseñanza militar y profundiza en su integración en el sistema educativo general. Para alcanzar tal propósito, los aspirantes a suboficial de los Cuerpos Generales del Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire y el de Infantería de Marina, tendrán que cursar la formación militar general y específica y obtener, además, un título oficial de Técnico Superior (TTS) de formación profesional, del sistema educativo general.

Las Academias y Escuelas del ámbito del Ministerio de Defensa continuarán siendo los centros de enseñanza responsables de la formación de los futuros suboficiales y de los militares de tropa y marinería. Gracias a su reconocimiento por el Ministerio de Educación, una vez ampliados y adaptados en lo que se precise para responder a los requisitos de reconocimiento o adscripción, estarán en condiciones de impartir enseñanzas que conduzcan a la obtención de los títulos oficiales por parte de los alumnos.

Aspecto relevante del modelo formativo contemplado por la Ley es el representado por la necesidad de disponer, por parte del Ministerio de Defensa, de profesores civiles cualificados para impartir la correspondiente docencia, que posean la cualificación que la normativa establece para las titulaciones a impartir y en el número adecuado.

Debido a la imposibilidad, por parte del Ministerio de Defensa, de aportar directamente el referido profesorado, el Ministerio de Educación, a través del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, en su disposición adicional séptima. Régimen especial de los centros militares que impartan enseñanza de formación profesional, establece que:

“1. Los centros docentes militares podrán ser autorizados por el Ministerio de Educación para impartir al personal militar enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de formación profesional, de conformidad con el artículo 55.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

2. Las enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares autorizados deberán ser impartidas por personal que cumpla las titulaciones requeridas y los requisitos necesarios establecidos en los reales decretos por los que se regulan los correspondientes títulos de formación profesional y demás disposiciones concordantes.

Los centros docentes militares autorizados para impartir enseñanzas de formación profesional podrán integrarse en la red de centros públicos del



sistema educativo de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio radiquen, a efectos de la provisión de plazas y movilidad del profesorado.

3. La Administración educativa del territorio en que radique cada centro podrá proporcionar al Ministerio de Defensa el personal docente necesario para impartir estas enseñanzas. A estos efectos se suscribirán los correspondientes convenios de colaboración entre el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma correspondiente en los que se precisarán las necesidades de personal de los centros docentes militares, con indicación de la especialidad o los requisitos de titulación, y la cuantía de la compensación que el Ministerio de Defensa transferirá a la administración educativa correspondiente al coste de las retribuciones del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación.

En este caso, el personal docente de la Administración Educativa quedará adscrito a los centros docentes militares autorizados por el Ministerio de Educación.”

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el 7 de octubre de 2019 se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, prorrogado el 3 de mayo de 2022. En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia estas enseñanzas se imparten en la Escuela de Infantería de Marina «General Albacete y Fuster».

La cláusula segunda del referido convenio se establece que:

“Corresponde al Ministerio de Defensa transferir a la administración educativa de la Comunidad de la Región de Murcia el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación. Estos créditos figurarán en el capítulo IV del presupuesto de gastos del Ministerio de Defensa y habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (actualmente prorrogada), en relación con el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”

Asimismo, el mencionado convenio en su cláusula sexta dispone que:

“Para el curso escolar 2019-2020 y posteriores, antes del inicio de cada curso escolar las partes acordarán en el seno de la Comisión de seguimiento las titulaciones a impartir y el personal docente necesario para cada periodo de formación.

Igualmente, la determinación de la cuantía máxima a transferir para la liquidación de las obligaciones económicas se acordará cada año en la Comisión de seguimiento de conformidad con las titulaciones impartidas, y el número de personal docente y alumnos que participan, teniendo en cuenta a estos efectos el régimen retributivo aplicable en ese momento en



cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigente, y se concretará mediante la correspondiente adenda, firmada por las autoridades firmantes de este convenio o autoridades en quien deleguen.”

La firma de esta adenda no supone impacto económico alguno en ningún ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dado que se circunscribe a la colaboración entre administraciones para impartir una enseñanza reglada en un centro militar.

La suscripción de la adenda no supone ninguna relación contractual entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Además, la adenda incluye el coste del personal durante el periodo comprendido entre los meses de septiembre de 2022 a agosto de 2023, produciendo así efectos favorables tanto a la EIMGAF como al personal interesado, no lesionando derechos o intereses legítimos de otras personas.

Se entiende que la incidencia educativa de la adenda no es particularmente relevante en materia educativa, ya que se trata de una cesión de recursos humanos a una escuela militar. Cabe señalar además que los alumnos que reciben las enseñanzas no participan en los procesos de admisión que organiza esta Consejería para el acceso a ciclos formativos ni requiere de autorización de la Región de Murcia para la impartición de las enseñanzas. Por todo ello, esta Dirección General entiende que no es preceptiva la consulta al Consejo Escolar para la suscripción de la adenda que nos ocupa.

Los términos contenidos en el texto facilitan la utilización conjunta de medios y servicios públicos, mejorando la eficiencia de la gestión pública. Esto es debido a que las enseñanzas autorizadas por el Ministerio de Educación a la Escuela de Infantería de Marina “General Albacete y Fuster” de Cartagena se imparten por profesorado cualificado proporcionado por la Administración educativa del territorio en que radica dicho centro, tal y como se establece el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional de sistema educativo.

Se contribuye a la realización de actividades de utilidad pública, ya que se está complementando la formación militar de los futuros suboficiales de Infantería de Marina con los conocimientos de un ciclo formativo de grado superior como es el título de “Asistencia a la dirección”. Además, con la enseñanza de formación de los militares de tropa y marinería se inicia la preparación encaminada a que obtengan el título de técnico de formación profesional de grado medio.

Se cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya que la firma de la adenda no supone coste alguno para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



En relación con la letra e) del artículo 49 de la LRJSP, no corresponde establecer criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento de los compromisos. En el caso de incumplimiento por parte del Ministerio de Defensa en alguno de los pagos, se entendería que no habría lugar a nuevos nombramientos dentro del curso 2022-2023. En caso de incumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sería el Ministerio de Defensa el que no procedería al pago.

Con respecto a la letra g) de dicho artículo 49 se entiende que la modificación del contenido de la adenda requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

Con fecha 30 de junio de 2022 el Consejo de Gobierno autorizó, a propuesta de la Consejera de Educación, la celebración de la Adenda al Convenio suscrito entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, en el curso 2022-2023.

Por Decreto del Presidente nº 34/2022, de 30 de junio, de delegación de competencia para la firma de la adenda al convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación, firmado el 7 de octubre de 2019 y prorrogado el 3 de mayo de 2022, se delega la competencia en la Consejera de Educación para la firma de la adenda. Con fecha 13 de julio de 2022 la Consejera de Educación firma dicha adenda.

Debido a los cambios propuestos posteriormente por el Ministerio de Hacienda y Función Pública en las cláusulas tercera y cuarta de dicha adenda, esta no llega a ser firmada ni por el Ministerio de Defensa, ni por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Con el objeto de introducir en esta las propuestas y modificaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, se hace necesario aprobar de nuevo el texto de la adenda, reflejando dichas modificaciones. Dado que estas modificaciones y propuestas se han producido iniciado el curso escolar 2022/2023, la adenda debe tener eficacia retroactiva desde el día 1 de septiembre de 2022.

VºBº Víctor Javier Marín Navarro

DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN
EDUCATIVA Y EVALUACIÓN

María Soledad Navarro Sánchez

JEFA DE SERVICIO DE
PLANIFICACIÓN Y PROVISIÓN DE
EFECTIVOS



INFORME ECONÓMICO RELATIVO A LA ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN, FIRMADO EL 7 DE OCTUBRE DE 2019, PRORROGADO EL 3 DE MAYO DE 2022

El 7 de octubre de 2019 se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, prorrogado el 3 de mayo de 2022. Según establece la cláusula sexta del convenio, con carácter anual, las autoridades firmantes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, acordarán una adenda al referido convenio en la que se concretarán las titulaciones a impartir, el número de profesores necesarios, y el importe máximo a transferir por parte del Ministerio de Defensa.

Tal y como se dispone en la cláusula tercera del borrador de la adenda, en el anexo de la misma se determina que le corresponde a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia proporcionar a la Escuela de Infantería de Marina “General Albacete y Fuster” el personal docente siguiente:

1 SEP 2022-31 DIC 2022.

Once (11) profesores con la siguiente distribución:

- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional especialidad Procesos de Gestión Administrativa a jornada completa.
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Administración de Empresas (Uno a jornada completa y otro con jornada parcial de 12 horas).



- 4 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Inglés a jornada completa.
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Francés con jornada parcial de 10 horas.
- 3 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Formación y Orientación Laboral con jornada parcial de 14 horas.

1 ENE 2022 – 31 AGO 2022

Doce (12) profesores con la siguiente distribución:

- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional especialidad Procesos de Gestión Administrativa con jornada completa.
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Administración de Empresas (Uno con jornada completa y otro con jornada parcial de 12 horas).
- 5 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Inglés (4 con jornada completa y 1 con jornada parcial de 10 horas).
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Francés con jornada parcial de 10 horas.
- 3 Profesores de del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Formación y Orientación Laboral con jornada parcial de 14 horas.

De todos ellos, uno desempeñaría las funciones de Jefe de Estudios Adjunto y otro la de Jefe de Departamento.

El coste económico máximo de los profesores que aportará la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023, se estima en 593.138,26 €, con el desglose que a continuación se indica.



TOTAL PREVISIÓN DE COSTES PROFESORADO EIMGAF 2022-2023						
SEPTIEMBRE 2022 AGOSTO 2023	GRUPO A2	GRUPO A1	GRUPO A1 Jefe de estudios	GRUPO A1 Jefe de departamento	TOTAL	
SUELDO	13.284,35 €	100.407,41 €	15.062,08 €	15.062,08 €	143.815,92 €	143.815,92 €
TRIENIOS	964,03 €	7.726,66 €	2.897,68 €	5.795,37 €	17.383,74 €	17.383,74 €
COMP. DE DEST NO	8.075,01 €	52.774,43 €	7.916,68 €	7.916,68 €	76.682,79 €	76.682,79 €
COMP. ESP. GENERAL	4.088,54 €	26.720,79 €	4.008,38 €	4.008,38 €	38.826,09 €	38.826,09 €
C. ESPC. S NGULAR	710,79 €	4.645,36 €	3.728,18 €	1.601,38 €	10.685,71 €	10.685,71 €
COMP. FOR. PERMANENTE	780,18 €	5.098,91 €	1.729,80 €	5.293,44 €	12.902,34 €	12.902,34 €
CARRERA PROFESIONAL	150,00 €	1.743,60 €	261,56 €	261,56 €	2.416,71 €	2.416,71 €
P. FIJA DOCENTE	4.921,07 €	32.161,79 €	4.824,58 €	4.824,58 €	46.732,02 €	46.732,02 €
EXTRAORDINARIA	3.067,58 €	19.598,93 €	3.156,06 €	3.453,04 €	29.275,61 €	29.275,61 €
PAGA ADIC. COMPL. ESPECÍFICO	562,97 €	3.632,54 €	654,46 €	1.033,16 €	5.883,12 €	5.883,12 €
PAGA EXTRA ESPECÍFICO	964,13 €	6.221,01 €	945,22 €	945,22 €	9.075,58 €	9.075,58 €
PRODUCT. SEMESTRAL	544,28 €	3.511,96 €	533,61 €	533,61 €	5.123,45 €	5.123,45 €
SEGURIDAD SOCIAL	11.891,23 €	82.443,93 €	- €	- €	94.335,17 €	94.335,17 €
SUMA	50.004,16 €	346.687,32 €	45.718,29 €	50.728,49 €	493.138,26 €	493.138,26 €
CONTINGENCIAS (*)					100.000,00 €	
				TOTAL	593.138,26 €	

(*) Estimación por incremento salarial año, sustituciones por bajas, nuevos trienios, sexenios y sobrecoste catedráticos.

La firma de la mencionada adenda no supone coste alguno para la Consejería de Educación.

María Soledad Navarro Sánchez
JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN
Y PROVISIÓN DE EFECTIVOS
(Documento firmado electrónicamente)

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

7379 Resolución de 15 de noviembre de 2019, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación.

Con el fin de dar publicidad el convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación, suscrito el 7 de octubre de 2019 por la Consejera de Educación y Cultura, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación que se inserta como anexo.

Murcia, 15 de noviembre de 2019.—La Secretaria General, María Yolanda Muñoz Gómez.

ANEXO**Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación**

En Madrid, a 7 de octubre de 2019.

Reunidos:

De una parte, la Sra. Dña. Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, la Sra. Dña. María Isabel Celaá Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, la Sra. Dña. María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 35/2019, de 31 de julio, por delegación del presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto nº 47/2019, de 4 de octubre, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la firma del presente convenio cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 3 de octubre de 2019.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

Exponen:**Primero.**

Que el artículo 45 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, dispone que la formación de los suboficiales comprenderá la formación militar general y específica y la formación técnica correspondiente a un título de formación profesional de grado superior.

Segundo.

Que el artículo 47 de la citada Ley dispone que con la enseñanza de formación de los militares de tropa y marinería se iniciará la preparación encaminada a que obtengan el título de técnico de formación profesional de grado medio, o el que corresponda en el caso de las especialidades de música, integrando de forma progresiva tanto enseñanzas teóricas como la experiencia durante el ejercicio de la profesión.

Tercero.

Que el artículo 55 de la mencionada Ley indica que el Ministerio de Defensa solicitará al Ministerio de Educación y Ciencia, actualmente Ministerio de Educación y Formación Profesional, la autorización para que en los centros docentes militares se impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales del sistema educativo general, que no sean de grado universitario.

Cuarto.

Igualmente, el citado artículo 55 determina que el Ministerio de Defensa promoverá la colaboración de la Administración General del Estado, de las instituciones autonómicas y locales y de las entidades culturales, sociales y empresariales con los centros docentes militares.

Quinto.

Que el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo, en su disposición adicional séptima recoge el régimen especial de los centros militares que impartan enseñanza de formación profesional.

Sexto.

Que, de acuerdo con lo recogido en el Real Decreto 1045/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional el impulso y fomento de las relaciones de coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas y corporaciones locales, en el ámbito educativo, y la promoción del intercambio de información entre las diferentes Administraciones educativas, así como la planificación, gestión y seguimiento de los programas y convenios de cooperación con las comunidades autónomas.

También le corresponde la ordenación académica básica de las enseñanzas de formación profesional en el sistema educativo y el establecimiento de los títulos de formación profesional, así como la elaboración de las bases del régimen jurídico de la función pública docente y la coordinación de la política del personal docente.

Séptimo.

Que el Ministerio de Defensa, por la Orden EDU/3602/2011, de 12 de diciembre, por la que se autoriza la implantación de enseñanzas de formación profesional en varios centros docentes militares a partir del año 2012, recibió la autorización del Ministerio de Educación y Ciencia, actualmente Ministerio de Educación y Formación Profesional, para impartir el currículo de las enseñanzas de formación profesional de su ámbito de gestión en los centros docentes militares que tienen encomendada la formación de suboficiales, a partir del curso 2011-2012.

Asimismo, también se autorizó, mediante la Orden ECD/2254/2015, de 15 de octubre, por la que se autoriza la impartición de determinados ciclos formativos de grado medio de formación profesional, modalidad presencial y a distancia, en centros docentes militares que ya imparten otras enseñanzas de formación profesional, la implantación de determinados Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio, en la modalidad presencial y a distancia.

Octavo.

Que las enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares autorizados deberán ser impartidas por personal que cumpla los requisitos de titulación y cualificación establecidos en los reales decretos por los que se regulan los correspondientes títulos de formación profesional y demás disposiciones concordantes.

Noveno.

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza

en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Décimo.

Que el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de la Región de Murcia, realizan actividades dirigidas a fortalecer e incrementar la información y conocimiento mutuo y la colaboración en el ámbito educativo dentro de las enseñanzas no universitarias.

Undécimo.

Que las partes firmantes consideran de interés recíproco colaborar en aquellas actividades que facilitan la relación de la sociedad con sus Fuerzas Armadas, en la difusión de los valores de seguridad y defensa en el marco de la solidaridad y el mantenimiento de la paz, así como también en cualquiera otra, bajo el principio de cooperación entre instituciones en el ejercicio de sus competencias y en especial en materia de formación profesional.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

Cláusulas:

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de la Región de Murcia, para dotar a los centros docentes militares radicados en la Comunidad de la Región de Murcia, y autorizados a impartir enseñanzas de formación profesional, del personal docente con la titulación y requisitos necesarios para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional que tengan autorizados.

Segunda.- Aportaciones del Ministerio de Defensa.

Corresponde al Ministerio de Defensa transferir a la administración educativa de la Comunidad de la Región de Murcia el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación. Estos créditos figurarán en el capítulo IV del presupuesto de gastos del Ministerio de Defensa y habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (actualmente prorrogada), en relación con el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tercera.- Aportaciones del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional, previo informe de las Direcciones Generales de Evaluación y Cooperación Territorial y de Formación Profesional, autorizar la implantación de Ciclos Formativos de Formación Profesional en los centros docentes militares de formación dependientes del Ministerio de Defensa, así como la inspección y supervisión de su funcionamiento.

Cuarta.- Aportaciones de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de la Región de Murcia.

Corresponde a la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación y Cultura, proporcionar a los centros de enseñanza citados en la cláusula primera el personal docente para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional, así como la gestión de dicho personal y el abono de sus retribuciones.

Quinta.- Régimen del personal docente objeto de este convenio.

El personal docente estará sujeto a los derechos y obligaciones del personal docente de los centros educativos de formación profesional de titularidad de la Comunidad Autónoma, y en particular:

a) Sus retribuciones serán las mismas que las establecidas por la Consejería de Educación y Cultura en el resto de centros educativos de formación profesional de su titularidad.

b) La carga lectiva anual del personal docente que impartan enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación de las Fuerzas Armadas, será la establecida por la Consejería de Educación y Cultura para los centros educativos de formación profesional de su titularidad, debiéndose adaptar su distribución a las necesidades y peculiaridades de cada centro docente militar de formación, respetándose, en todo caso, el periodo vacacional del mes de agosto.

c) El personal docente deberá adaptarse a las normas de régimen interior que rigen en los centros docentes militares donde imparten sus enseñanzas, especialmente las referidas a la seguridad de los mismos.

Asimismo, debe ser consciente de que el fin de dicho centro es la formación integral del personal de las Fuerzas Armadas y por tanto deberá conocer y respetar las reglas esenciales que definen el comportamiento del militar, recogidas en la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Sexta.- Determinación de las titulaciones, personal y créditos a transferir.

En el Anexo que se adjunta al presente convenio se determinan inicialmente las titulaciones a impartir y el personal docente necesario aportado por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El importe máximo de los créditos a transferir por el Ministerio de Defensa correspondiente a aquellas actividades realizadas el año 2019 que sean objeto de este convenio, excepto aquellas recogidas en el siguiente párrafo, y que se corresponderá con los costes derivados de los haberes devengados por el personal que la Comunidad Autónoma aporte, es de ciento cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta euros con sesenta y un céntimos (148.650,61 €) de la aplicación presupuestaria 14.01.121N.450.- Transferencias a CCAA. Formación Escuela de Suboficiales.

Para el curso escolar 2019-2020 y posteriores, antes del inicio de cada curso escolar las partes acordarán en el seno de la Comisión de seguimiento las titulaciones a impartir y el personal docente necesario para cada periodo de formación.

Igualmente, la determinación de la cuantía máxima a transferir para la liquidación de las obligaciones económicas se acordará cada año en la Comisión de seguimiento de conformidad con las titulaciones impartidas, y el número de personal docente y alumnos que participan, teniendo en cuenta a estos efectos el régimen retributivo aplicable en ese momento en cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigente, y se concretará mediante la correspondiente adenda, firmada por las autoridades firmantes de este convenio o autoridades en quien deleguen.

Séptima.- Medidas de control y seguimiento.

Para el seguimiento de las actuaciones previstas en este convenio, se creará una Comisión de Seguimiento que estará compuesta como máximo por tres representantes de cada institución firmante. Uno de los miembros de la citada comisión actuará como presidente y otro como secretario. Las reuniones que se deriven de su funcionamiento no deben conllevar gastos adicionales a las adendas que se firmen a partir del presente convenio.

Los representantes del Ministerio de Defensa serán nombrados por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar. La Consejería de Educación y Cultura y el Ministerio de Educación y Formación Profesional nombrarán asimismo a sus representantes en función de su organización interna.

Las funciones de esta Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- a) Proponer para cada curso escolar las titulaciones a impartir, el número de profesores y el importe máximo a abonar por el Ministerio de Defensa en los correspondientes ejercicios presupuestarios.
- b) Articular la relación institucional necesaria para afrontar la realización de las actuaciones previstas en este convenio.
- c) Aprobar las actividades docentes a realizar.
- d) Coordinar las actuaciones y reorientarlas, si fuera preciso, en función de los criterios que se adopten.
- e) Resolver cualquier cuestión o duda que surja en la interpretación del convenio.
- f) Evaluar la aplicación de este convenio.
- g) Aquellas otras funciones que las partes acuerden, según lo previsto en el convenio.

La Comisión de Seguimiento deberá reunirse cuando alguna de las partes lo solicite y, en todo caso, una vez al año.

Octava.- Régimen de modificaciones.

La modificación de este convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Novena. Causas de extinción.

Este convenio se extinguirá siempre que incurra en cualquiera de las causas de extinción establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además se tendrán en cuenta las siguientes causas de resolución:

- a) La denuncia por causa justificada de alguna de las partes, formulada de forma fehaciente, con una antelación de dos meses.
- b) La imposibilidad sobrevenida de cumplimiento del objeto de este convenio.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se encuentren en curso. Para ello se fijará un plazo improrrogable acordado por la Comisión de Seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima.- Incumplimiento de las obligaciones.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las otras partes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, debiendo en cualquier caso, finalizar las tareas en ese momento en vigor.

La resolución del Convenio por esta causa no generará indemnización alguna.

Undécima.- Imagen institucional.

El Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de La Región de Murcia, en toda actuación resultante del convenio darán la debida publicidad y constancia de las partes.

Duodécima.- Legislación aplicable.

Este convenio tiene naturaleza de convenio interadministrativo firmado entre dos o más Administraciones Públicas siéndole de aplicación lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio procurarán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

En particular, en materia presupuestaria, económica y financiera, se atenderá al contenido de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

Decimotercera.- Vigencia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el "Boletín Oficial del Estado".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, su vigencia se extenderá hasta el 31 de agosto de 2022. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente de forma expresa su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Este convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.



Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio, en cuatro ejemplares originales, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ministerio de Defensa, Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa.

Por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, María Isabel Ceelá Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional.

Por la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de la Región de Murcia, María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura.

ANEXO

Titulaciones a impartir:

- TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN.

Aportaciones de la Consejería de Educación y Cultura.

Le corresponde a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, proporcionar inicialmente a la Escuela de Infantería de Marina "General Albacete y Fuster" (Cartagena), el personal docente siguiente:

- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad Procesos de Gestión Administrativa. Jornada completa.
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Administración de Empresas. Jornada completa.
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Administración de Empresas. Jornada parcial (14 horas).
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Inglés. Jornada completa.
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Inglés. Jornada parcial (10 horas).
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Francés. Jornada parcial (12 horas).

De todos ellos 1 desempeñaría las funciones de Jefe de Estudios Adjunto y 1 la de Jefe de Departamento.



ADENDA DE PRÓRROGA AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN, FIRMADO EL 7 DE OCTUBRE DE 2019.

En Madrid, a 3 de Mayo de 2022.

REUNIDOS:

De una parte, Dña. Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, Dña. María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación y Formación Profesional, nombrada por Real Decreto 529/2021, de 10 de julio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, Dña. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación, nombrada por Decreto del Presidente n.º 7/2022, de 8 de febrero, por delegación del presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto de la Presidencia n.º 9/2022 y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la firma de la presente adenda cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 24 de marzo de 2022.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN:

Primero.

Que el 7 de octubre de 2019, se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.

Segundo.



MINISTERIO
DE
DEFENSA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN
PROFESIONAL



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

Que en la Cláusula Decimotercera del citado Convenio se establece que su vigencia se extenderá hasta el 31 de agosto de 2022, pudiendo los firmantes del Convenio acordar unánimemente, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

Tercero.

Que las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) Ley 40/2015, suscriben la presente adenda de prórroga del Convenio con el fin de dar continuidad a la prestación objeto del mismo.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. *Objeto de la Adenda.*

El Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Comunidad de la Región de Murcia acuerdan prorrogar por un período de cuatro años hasta el 31 de agosto de 2026, la vigencia del Convenio suscrito por los mismos para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación.

Segunda. *Protección de datos.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de la Adenda se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio que se prorroga. Las partes intervinientes en la Adenda se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de la misma. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>
FIRMANTE(1) : MARIA DEL PILAR ALEGRÍA CONTINENTE | FECHA : 19/04/2022 13:45 | Sin acción específica



MINISTERIO
DE
DEFENSA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN
PROFESIONAL



Región de Murcia



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Educación de la Región de Murcia recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. Las partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Sobre la Armada recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de encargado del tratamiento de los datos personales.

Si el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Consejería de Educación de la Región de Murcia, o la Armada destinasen o tratasen los datos personales a una finalidad distinta de la prevista en la Adenda, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra, a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

En la documentación que sea consecuencia de las actuaciones del Convenio, se incluirá la oportuna cláusula de tratamiento de datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Las garantías que en materia de datos personales se establecen, tendrán plena virtualidad durante la vigencia de la Adenda.

Tercera. *Eficacia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta adenda resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicada en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda, en tres ejemplares originales, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL PILAR ALEGRÍA CONTINENTE | FECHA : 19/04/2022 13:45 | Sin acción específica



MINISTERIO
DE
DEFENSA

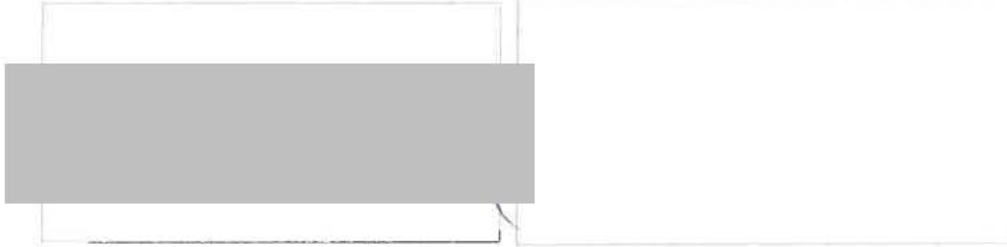
MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN
PROFESIONAL



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA,
LA MINISTRA DE DEFENSA

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL,
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL



- Margarita Robles Fernández -

- María del Pilar Alegría Continente -

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA
EL PRESIDENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA.
POR DELEGACIÓN DE FIRMA: LA
CONSEJERA DE EDUCACIÓN (DECRETO DE
LA PRESIDENCIA Nº 9/2022)



- María Isabel Campuzano Martínez -

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>
FIRMANTE(1) : MARIA DEL PILAR ALEGRÍA CONTINENTE | FECHA : 19/04/2022 13:45 | Sin acción específica

ACTA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO ENTRE EL MINISDEF – MEFP - C.A. DE MURCIA

En cumplimiento de las cláusulas que desarrollan el convenio (Apéndice 1) entre el Ministerio de Defensa, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Educación y Formación Profesional en cuanto a las medidas de control y seguimiento se constituye la Comisión de Seguimiento por el personal a continuación relacionado:

Por el Ministerio de Defensa (MDEF)

- Teniente Coronel D. Ángel Ernesto Palacios Gragera de la Subdirección General de Enseñanza Militar.
- Brigada D. Juan F. Espejo Carrasco de la Subdirección General de Enseñanza Militar.

Por el Ministerio de Educación y Formación Profesional

- D^a María Luisa Sánchez Fernández
Consejera Técnica de la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional.
- D^a María Paz Sánchez Martínez
Jefa de Servicio de la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- Andrés Nortes Navarro.
Subdirector General de Recursos Humanos y Riesgos Laborales de la Consejería de Educación.
- María Soledad Navarro Sánchez.
Jefa de servicio de Planificación y Provisión de Efectivos.
- Alejandro Meroño Hernández.
Técnico Educativo.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Reunidos por videoconferencia el día 11 de mayo de 2022 a las 10:00 horas se desarrolló según el siguiente análisis y propuestas del Convenio:

Presentación. Los representantes del MINISDEF realizaron un repaso de los puntos más importantes del Convenio.

Los representantes de la Comunidad de la Región de Murcia señalan la modificación de legislación sobre los nombramientos de las autoridades.

Asimismo señalan la conveniencia de señalar la fecha de firma de la prórroga al convenio en la parte expositiva de la Adenda en lugar de la fecha de inicio del nuevo convenio.

Por unanimidad se aceptan dichas modificaciones.

Sin más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión siendo las 10:30 horas del 11 de mayo de 2022.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA,
El Jefe del Área de Suboficiales y Tropa de la
Subdirección General de Enseñanza Militar



Ángel Ernesto Palacios Gragera

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL,
La Consejera Técnica de la Subdirección
General de Planificación y Gestión de la
Formación Profesional.



- María Luisa Sánchez Fernández -

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA

El Subdirector General de Recursos Humanos y
Riesgos Laborales de la Consejería de Educación.



- Andrés Norte Navarro -

APÉNDICE 1

ADENDA PARA EL CURSO ESCOLAR 2022/2023 AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN, FIRMADO EL 7 DE OCTUBRE DE 2019 Y PRORROGADO EL 3 DE MAYO DE 2022.

En Madrid, a de de 2022.

REUNIDOS:

De una parte, la Sra. Dña. Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, la Sra. Dña. María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación y Formación Profesional nombrada por Real Decreto 529/2021, de 10 de julio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, la Sra. Dña. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación nombrada por Decreto del Presidente n.º 7/2022, de 8 de febrero, por delegación del presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto del Presidente n.º XX/2022 y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la firma de la presente Adenda cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha XX de XXXX de 2022.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN:

Primero.

Que el 3 de mayo de 2022 se prorrogó el Convenio suscrito el 7 de octubre de 2019 entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.

Segundo.

Que la cláusula séptima del citado convenio establece la creación de una comisión de seguimiento, entre cuyas funciones se encuentran las de aprobar las actividades docentes a realizar, así como proponer para cada curso escolar las titulaciones a impartir, el número de profesores y el importe a abonar por el Ministerio de Defensa.

Tercero.

Que según establece la cláusula segunda del convenio, le corresponde al Ministerio de Defensa transferir a la administración educativa de la Comunidad de la Región de Murcia el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación.

Cuarto.

Que según establece la cláusula sexta del convenio, para el curso escolar 2019-2020 y posteriores, antes del inicio de cada curso escolar las partes acordarán en el seno de la Comisión de seguimiento las titulaciones a impartir y el personal docente necesario para cada periodo de formación.

Igualmente, la determinación de la cuantía máxima a transferir para la liquidación de las obligaciones económicas se acordará cada año en la Comisión de seguimiento de conformidad con las titulaciones impartidas, y el número de personal docente y alumnos que participan, teniendo en cuenta a estos efectos el régimen retributivo aplicable en ese momento en cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigente, y se concretará mediante la correspondiente adenda, firmada por las autoridades firmantes de este convenio o autoridades en quien deleguen.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. *Objeto de la Adenda.*

El objeto de esta adenda es determinar para el curso escolar 2022-2023, las titulaciones de formación profesional a impartir en la Escuela de Infantería de Marina "General Albacete y Fuster" (EIMGAF), el número de profesores necesarios para impartir

dichas titulaciones y la forma en que el Ministerio de Defensa hará frente a los gastos ocasionados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda. *Titulaciones a impartir.*

En el Anexo I que se adjunta al presente convenio se determinan las titulaciones a impartir durante el periodo cubierto por esta adenda.

Tercera. *Aportaciones de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

En el Anexo II que se adjunta al presente convenio se determina el personal docente necesario aportado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarta. *Aportaciones del Ministerio de Defensa.*

La aportación máxima del Ministerio de Defensa por el objeto de esta adenda, será de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (593.138,26 €)** de la aplicación presupuestaria 14.01.121N.450.- Transferencias a CCAA. Formación Escuela de Suboficiales.

De esta cantidad, **CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NUEVE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (127.709,07 €)** serán con cargo al presupuesto de 2022 y **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (465.429,19 €)** con cargo al presupuesto de 2023.

La transferencia de las cuantías se efectuará, previo reconocimiento de la obligación por el órgano competente, al finalizar los periodos que indique, en el marco de la Comisión de seguimiento, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la finalización de cada uno de los períodos, se transferirá la cantidad requerida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en función de los costes derivados de los haberes devengados a los profesores en dicho período. A tal efecto, el jefe de estudios del centro, certificará el número y la especialidad de los profesores que impartieron los correspondientes títulos de Formación Profesional, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia rendirá cuenta justificativa en la que se acrediten los profesores y los haberes devengados por cada uno de ellos, conforme al régimen retributivo que les sea de aplicación.

La cantidad correspondiente se transferirá mediante ingreso en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las actividades desarrolladas en esta adenda podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE).

Quinta. *Protección de datos.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de la Adenda se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en la Adenda. Las partes intervinientes en la Adenda se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de la misma. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Educación de la Región de Murcia recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. Las partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Sobre la Armada recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de encargado del tratamiento de los datos personales.

Si el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Consejería de Educación de la Región de Murcia, o la Armada destinasen o tratarasen los datos personales a una finalidad distinta de la prevista en la Adenda, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra, a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que se establecen respecto a los datos personales serán eficaces durante la vigencia de la presente Adenda.

Sexta. *Eficacia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta adenda resultará eficaz una vez inscrita en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.

Asimismo, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, su vigencia se extenderá hasta el 31 de agosto de 2023.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda a un solo efecto:

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA,
LA MINISTRA DE DEFENSA

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL, LA MINISTRA DE
EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

- Margarita Robles Fernández -

- María del Pilar Alegría Continente -

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN
DE MURCIA

EL PRESIDENTE

POR DELEGACIÓN DE FIRMA:

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

(Decreto del Presidente nº XX/2022)

- María Isabel Campuzano Martínez -

ANEXO I

Titulaciones a impartir.

- TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN.
- TÉCNICO EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ANEXO II

Aportaciones de la Consejería de Educación.

Le corresponde a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, proporcionar a la Escuela de Infantería de Marina "General Albacete y Fuster" (Cartagena), como máximo, el personal docente siguiente:

1 SEP 2022-31 DIC 2022.

Once (11) profesores con la siguiente distribución:

- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional especialidad Procesos de Gestión Administrativa a jornada completa.
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Administración de Empresas (Uno a jornada completa y otro con jornada parcial de 12 horas).
- 4 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Inglés a jornada completa.
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Francés con jornada parcial de 10 horas.
- 3 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Formación y Orientación Laboral con jornada parcial de 14 horas.

1 ENE 2022 – 31 AGO 2022

Doce (12) profesores con la siguiente distribución:

- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional especialidad Procesos de Gestión Administrativa con jornada completa.

- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Administración de Empresas (Uno con jornada completa y otro con jornada parcial de 12 horas).
- 5 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Inglés (4 con jornada completa y 1 con jornada parcial de 10 horas).
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Francés con jornada parcial de 10 horas.
- 3 Profesores de del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Formación y Orientación Laboral con jornada parcial de 14 horas.



I N F O R M E

S/REF.

421-R, Exp. 22/0081

N/REF.

FECHA: Madrid, 29 de septiembre de 2022

ASUNTO: ADENDA PARA EL CURSO ESCOLAR 2022/2023 AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN, FIRMADO EL 7 DE OCTUBRE DE 2019 Y PRORROGADO EL 3 DE MAYO DE 2022.

DESTINATARIO: EXPEDIENTE

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA ORDEN MINISTERIAL NÚMERO 169/2003, DE 11 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

1. FINALIDAD

Esta adenda tiene por finalidad determinar, para el curso escolar 2022-2023, las titulaciones de formación profesional a impartir en la Escuela de Infantería de Marina "General Albacete y Fuster" (EIMGAF), el número de profesores necesarios para impartir dichas titulaciones y la forma en que el Ministerio de Defensa hará frente a los gastos ocasionados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. ANTECEDENTES

- Ley 39/2007, de la carrera militar.
- Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Orden Ministerial 169/2003, de 11 de diciembre, por la que se regula el procedimiento de celebración de convenios de colaboración en el ámbito del Ministerio de Defensa.



3. CONTENIDO

3.1. PARTES FIRMANTES:

El convenio será suscrito por la Ministra de Defensa, la Ministra de Educación y Formación Profesional y la Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.2. PARTE EXPOSITIVA:

La parte expositiva consta de cuatro apartados, que presentan el marco en el que se acomoda esta adenda y que contienen las circunstancias que justifican su suscripción.

3.3. CLAUSULADO:

La adenda se compone de seis cláusulas: la primera, referida al objeto; la segunda, a las titulaciones a impartir; la tercera, a las aportaciones de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; la cuarta, a las aportaciones del Ministerio de Defensa; la quinta, a la protección de datos; y la sexta, a la eficacia.

4. TRAMITACIÓN

El órgano originador de este convenio es la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM).

En su tramitación, la DIGEREM solicitó los siguientes informes:

- Informe de la Asesoría General de la Defensa (ASEJUDEF).
- Informe de la Intervención General de la Defensa (INTERGEDEF).
- Informe del Director General de Asuntos Económicos (DIGENECO).
- Informe del Estado Mayor del Ejército de la Armada.
- Informe del Delegado de Protección de Datos en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Por parte de esta Secretaría General Técnica se recabaron los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.
- Informe de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local.
- Autorización de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Por último, de acuerdo con el apartado segundo, punto 4, del Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la



tramitación de convenios, y a través del Ministerio de Política Territorial, se solicitó la preceptiva autorización del Consejo de Ministros.

5. **OBSERVACIONES**

La legalidad de este convenio se fundamenta, materialmente, en el artículo 47.2.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público, y formalmente, en los artículos 49 y 50 de la misma ley.

6. **DICTAMEN**

Del estudio realizado y, al ajustarse material y formalmente el proyecto de convenio al ordenamiento jurídico, habiéndose elaborado conforme a lo establecido en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Orden Ministerial 169/2003, de 11 de diciembre, lo que garantiza su legalidad, necesidad, acierto y oportunidad, esta Secretaría General Técnica emite informe favorable a su suscripción.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO


- Emilio Fernández-Piñeyro Hernández -





CONFORMIDAD OTORGADA

Mediante el siguiente documento se procede a otorgar la conformidad al texto final de cada una de las Adendas de Convenio firmadas entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y las Comunidades Autónomas de Aragón, Castilla y León, Galicia, Madrid y Murcia, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación para el curso 2022/2023, una vez informadas favorablemente por la Abogacía del Estado de este Ministerio

Esta conformidad se firma con el fin de cumplir lo preceptuado en la Orden Ministerial 169/2003, de 11 de diciembre, por la que se regula el procedimiento de celebración de los Convenios de Colaboración en el ámbito del Ministerio de Defensa y lo establecido en la Instrucción 170/2003, de 15 de diciembre, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las normas para la elaboración y tramitación de los Convenios en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Y para que así conste, con fecha de la firma electrónica.

David Broceño Caminero
SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN
DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

Alcalá, 34 – planta 5ª
28071 Madrid
91 701 80 39
sg pgfp@educacion.gob.es

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DAVID BROCEÑO CAMINERO | FECHA : 01/07/2022 11:01 | Aprueba



Región de Murcia
PRESIDENCIA

DECRETO DEL PRESIDENTE N° /2022, DE DE DE DE 2022, DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA PARA LA FIRMA DE LA ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN, FIRMADO EL 7 DE OCTUBRE DE 2019 Y PRORROGADO EL 3 DE MAYO DE 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 6.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

DISPONGO

Delegar la competencia en la Consejera de Educación para la firma de la Adenda al Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, firmado el 7 de octubre de 2019 y prorrogado el 3 de mayo de 2022.

EL PRESIDENTE
Fernando López Miras
(Documento firmado electrónicamente)



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura y Deportes

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, a propuesta de la Consejera de Educación, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración de la Adenda al Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, firmado el 7 de octubre de 2019 y prorrogado el 3 de mayo de 2022, previo decreto de delegación del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

24/11/2022 12:31:31

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)